



CUT: 20634-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0073-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT

Cocachacra, 28 de febrero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, presentado por el Sr. Antonio Grovas Fernández sobre permiso de agua por superávit hídrico, con CUT N° 20634-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Derecho de Petición Administrativa "... *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado ...*"¹, así lo prescribe el artículo 106.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Este derecho supone la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, en este caso la necesidad de pronunciarse frente al pedido de extinción del derecho de uso de agua.

Que, el artículo 142º de la base legal acotada, establece los plazos máximos para realizar actos procedimentales, en su numeral 4) señala: Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

Que, aplicación supletoria de la norma conforme en el artículo 8º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-JUS, sobre Deficiencia de fuentes; establece en su numeral 1) que señala: "*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad*".

¹ **Constitución Política del Perú, Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho : numeral 20) A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

La suspensión del procedimiento administrativo resulta ser el único remedio posible ante los riesgos que supone el tener una pretensión tramitada en un procedimiento, cuyos presupuestos materiales para su resolución dependa de otra documentación o información necesaria para resolver. En ese sentido, la suspensión debe ser declarada por la Autoridad existiendo necesidad lógica y jurídica con la salvedad que el proceso este por concluir y por única vez.

Asimismo, por aplicación supletoria de la norma el artículo 8º del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, permite aplicar lo establecido en el artículo 318º, 319º y 320º del Código Procesal Civil, que establece la suspensión de un procedimiento administrativo a pedido de parte.

“Suspensión del proceso o del acto procesal. - Artículo 318.- La suspensión es la inutilización de un período de tiempo del proceso o de una parte del plazo concedido para la realización de un acto procesal.”

“Suspensión convencional. - Artículo 319.- La suspensión acordada por las partes requiere aprobación judicial. Se concede sólo una vez por instancia y no puede ser mayor de dos meses en cada caso.”

“Suspensión legal y judicial Artículo 320.- Se puede declarar la suspensión del proceso, de oficio o a pedido de parte, en los casos previstos legalmente o cuando a criterio del Juez (Autoridad Administrativa) sea necesario.”

Que, el administrado Antonio Grovas Fernández solicitó permiso por superávit hídrico por los predios sin UC denominados Lote 18, 19, 20 23 y 25, de 9.78, 9.76, 9.76, 9.75 y 9.78 ha, ubicados en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay y departamento de Arequipa.

Que, en este contexto el administrado mediante solicitud de fecha 20 de febrero de 2022, solicita la suspensión temporal por 03 meses calendarios del trámite de permiso de agua, para lo cual señala que debido a motivos personales y no le permitiría continuar con el procedimiento.

Que, existiendo un pedido expreso de suspensión de trámite el administrado, y no existiendo impedimento alguno para su paralización, corresponde acceder al petitorio únicamente por un periodo de treinta (30) días hábiles, concluido el plazo se procederá con la valuación final del Permiso de Uso de Agua materia de pedido.

Que, el petitorio, ha merecido evaluación técnica por personal técnico de esta Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo quien emitiendo el Informe Técnico N° 029-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JSOT, se concluye que es procedente la aprobación de la suspensión de trámite solicitado por el administrado únicamente por un periodo de treinta (30) días hábiles, concluido el plazo se continuara con la evaluación sobre el fondo del procedimiento de permiso de uso sobre aguas por épocas de superávit hídrico.

Que, estando a lo opinado según informe técnico antes indicado y estando a lo expuesto y las facultades conferidas en el literal b) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI. b); Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos ", su Reglamento el D.S. 001-2010-AG., R.J. N° 007-2015-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la suspensión del trámite de Permiso Uso de Agua por Superávit Hídrico, solicitado por Antonio Grovas Fernández únicamente por un periodo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo con el Informe Técnico Nº 029-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JSOT, y lo glosado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notifique la presente Resolución Administrativa, a la Junta de Usuarios Punta de Bombón como operador hidráulico, a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña y a la parte administrada.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME LUIS HUERTA LOZADA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TAMBO ALTO TAMBO

Cc.Arch.
JLHLjsot